



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 29 -2021-03.00

Lima, 23 de marzo de 2021.

VISTOS:

Las solicitudes de devolución Formulario Virtual N° 1649, con Números de Orden 32210363 y 32210366, de 07.08.2020; el Informe N° 056-2021-07.03 (01), de 26.02.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 159-2021-07.00 (02), de 02.03.2021, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe Técnico N° 012-2021/RLP, de 23.02.2021, elaborado por el C.P.C. Roberto Carlos Luján Peláez del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **KOMACV S.A.C.**, identificado con **RUC 20602429670**, el mismo que guarda relación con el OFICIO N° 229-2020-SUNAT-7G0000, de 19.10.2020, elaborado por Jambel Hoel Torres Barsallo, Intendente Regional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos La Libertad (e) - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe Técnico N° 089-2020-7G0200, de 12.10.2020, elaborado por Milagritos Caro Ybarra, Auditor de

la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO KOMACV S.A.C., RUC 20602429670			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32210363	2019/02	293255951	273
32210366	2019/07	297985577	233
TOTAL S/			506

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – KOMACV S.A.C.", adjunto a su Informe N° 056-2021-07.03, de 26.02.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el **contribuyente KOMACV S.A.C.**, identificado con **RUC 20602429670**, se constató que, en el periodo tributario 02-2019, se registra una base imponible de S/ 1'207,898.00, cuyo aporte por la contribución a favor del SENCICO asciende a S/ 2,416.00, por lo que el contribuyente por dicho concepto canceló el 02.02.2019 los montos de S/1,885.00 y S/ 804.00 incluido los intereses; por tanto, existe un pago en exceso de S/273.00 soles; en el periodo 07-2019, se registra una base imponible de S/ 368,776.00, cuyo aporte por la contribución a favor del SENCICO asciende a S/ 738.00, por lo que el contribuyente por dicho concepto canceló el 03.06.2019 el monto de S/ 751.00 y el 15.07.2020 el monto de S/ 220.00; entonces, al aplicar el primer pago solicitado, cuya boleta es la número 297985577, el importe de pago en exceso asciende a S/ 13.00, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO KOMACV S.A.C., RUC 20602429670									
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA ACTUALIZADA A LA FECHA DE PAGO (a.1)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)	PAGO EN EXCESO INSOLUTO SOLICITADO S/
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)			
2019/02	1,207,898	2,416	14/03/2019	02/02/2019	293255964	1,885			0
				02/02/2019	293255951	804			
TOTAL PERIODO 2019/02 S/						2,689	2,416	273	273
2019/07	368,776	738	14/08/2019	03/06/2019	297985577	751	738	13	13
				15/07/2019	299560327	220	0	220	0
TOTAL PERIODO 2019/07 S/						971		233	
TOTAL S/									286

Fuente: Sistema APORTES/Documentación Contribuyente

Que, de la revisión efectuada a los periodos tributarios 09-2017 a 11-2020, plasmados en el Informe Técnico N° 012-2021/RLP, del 23.02.21, se corroboró que el contribuyente **KOMACV S.A.C.**, identificado con **RUC 20602429670**, presentaba una deuda insoluta por el importe total de S/ 1,567.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 03

DEUDAS PENDIENTES INSOLUTAS POR COMPENSAR KOMACV S.A.C., RUC 20602429670		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2018/04	15/05/2018	520
2018/05	14/06/2018	359
2018/06	13/07/2018	646
2018/09	15/10/2018	34
2020/09	15/10/2020	6
2020/10	13/11/2020	2
TOTAL S/		1,567

Fuente: Sistemas de APORTES/Documentación Contribuyente

Que, dicha deuda ha sido compensada en su totalidad al tramitarse la solicitud de Devolución de Pago en Exceso presentada por el contribuyente KOMACV S.A.C. mediante formulario 1649 con N°s de Orden 32180678 del periodo 01-2018, 32180684 del periodo 02-2018, y 32180762 del periodo 10-2018, en atención al Informe N° 060-2021-07.03, de 01.03.2021, y al Informe N° 093-2021-07.03, de 16.03.2021, ambos emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, así como al Informe Técnico N° 012-2021/RLP, no existiendo deuda pendiente por compensar.

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente en parte la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **KOMACV S.A.C.**, identificado con **RUC 20602429670**, correspondiente a los periodos tributarios 02-2019 y 07-2019, por la suma total de S/ 286.00 (Doscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles), según detalle que se refiere a continuación:

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE KOMACV S.A.C., RUC 20602429670					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER PAGO EN EXCESO S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE. (Cuenta de Deducciones)
32210363	2019/02	02/02/2019	273.00	Banco de La Nación	00-741-555018
32210366	2019/07	03/06/2019	13.00		
TOTAL S/			286.00		

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso de los periodos tributarios expuestos, al cual se le añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Mg. Ing. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO